



RAMA JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA CAQUETÁ

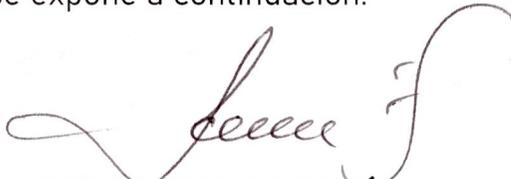
ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 004)

Rad. 18-479-40-89-001-2023-00005-00.

En Morelia Caquetá, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores DANIELA VILLAMIL LOSADA Y ARBEY FERRER CELIS, además de los testigos señores ALEJANDRO FERRER CELIS Y LISETH NATALIA CUÉLLAR SALDAÑA; estos últimos identificados con las cédulas No.1.006.521.820 Y 1.006.521.858 respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2023-00005-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes DANIELA VILLAMIL LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.503.617 expedida en Morelia, Caquetá, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltera, de 21 años de edad, nacida el 25 de junio de 2001 en Florencia Caquetá, hija de LÁZARO VILLAMIL RODRÍGUEZ Y ALEJANDRA PATRICIA LOSADA SANTANILLA, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial No. 32495415 en la Registraduría Municipal del estado civil de Florencia Caquetá y por otra parte ARBEY FERRER CELIS, identificado con cédula No.1.117.885.668 expedida en Morelia Caquetá, domiciliado y residente en este municipio, de estado civil soltero, de 27 años de edad, nacido el 28 de agosto de 1996 en Bogotá, Cundinamarca, hijo de ISAAC FERRER FERRER Y MARÍA EVA CELIS TOVAR, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 24611741 de la Notaría Veintiuna de Santafé de Bogotá, con código 7863. Enseguida el suscrito Juez, les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la desfortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual, ambos

respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición: "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. LEGITIMACION: Los contrayentes no presentaron solicitud alguna de legitimación en éste matrimonio civil. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, tal como se expone a continuación.

El Juez,



LEONEL PARRA RAMÓN

Los Contrayentes,

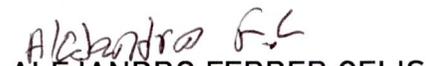


~~DANIELA VILLAMIL~~
DANIELA VILLAMIL LOSADA



ARBEY FERRER CELIS

Los testigos,



ALEJANDRO FERRER CELIS



LISETH NATALIA CUÉLLAR SALDAÑA

La Secretaria,



BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO